

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

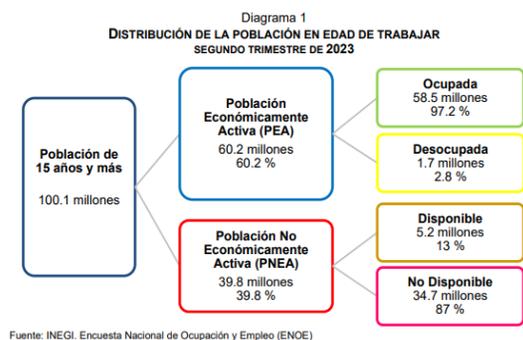
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 22; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 BIS, TODAS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, J. REYES GALINDO PEDRAZA, HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS, BALTAZAR GAONA GARCÍA Y LA DIPUTADA DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

J. Reyes Galindo Pedraza, Vicente Gómez Núñez, Diana Mariel Espinoza Mercado, Hugo Ernesto Rangel Vargas, y Baltazar Gaona García, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 22; y se reforma la fracción III del artículo 22 Bis, todas de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

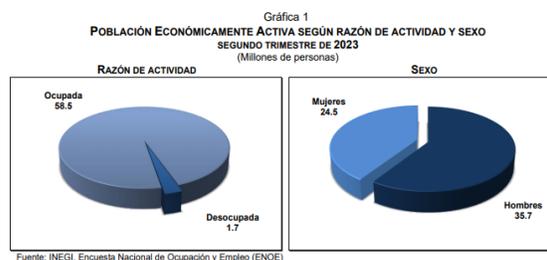
El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) correspondientes al segundo trimestre de 2023. Estos se construyen a partir de la nueva estimación de población, presentándose el siguiente Diagrama: [1]



Situación de la fuerza de trabajo

Durante el segundo trimestre de 2023, la Población Económicamente Activa² (PEA) fue de 60.2 millones (una tasa de participación de 60.2 %). Un año antes fue de 59.3 millones (59.9 %), lo que significó un incremento de 878 mil personas. Al distinguir por

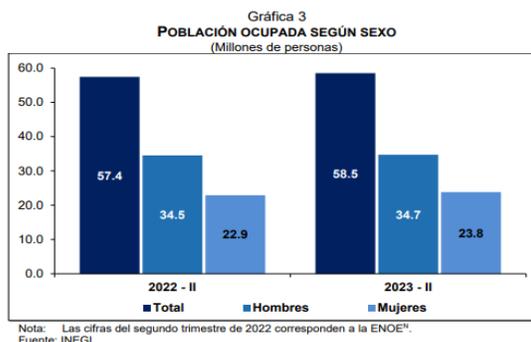
sexo, la PEA masculina fue de 35.7 millones, 37 mil personas más respecto al segundo trimestre de 2022. La PEA femenina fue de 24.5 millones, 841 mil personas más. Así, 76 de cada 100 hombres en edad de trabajar fueron económicamente activos: 0.4 puntos porcentuales menos en comparación con el mismo periodo de 2022. En el caso de las mujeres, la cifra fue 46 de cada 100: un punto porcentual más al hacer la misma comparación. [2]



En el cuadro 1 se muestran las comparaciones de la PEA y su división en población ocupada y desocupada entre el segundo trimestre de 2022 y el de 2023.

Población ocupada

Al interior de la Población Económicamente Activa PEA se puede identificar a la población que participó en la generación de algún bien económico o en la prestación de un servicio (población ocupada). En el segundo trimestre de 2023, esta fue de 58.5 millones de personas (34.7 millones de hombres y 23.8 millones de mujeres): 1.1 millones de personas más con respecto al mismo periodo de un año antes. [3]



Por posición en la ocupación

De la población ocupada en función de la posición que guarda dentro de su trabajo, las y los trabajadores subordinados y remunerados agruparon a poco más de dos terceras partes del total (68.6 %), esto es, 40.1 millones; 13.1 millones (22.3 %) trabajaron por su

cuenta y sin emplear personal pagado; 3.1 millones (5.2 %) fueron propietarias o propietarios de los bienes de producción con personal a su cargo y 2.3 millones (3.9 %) no recibieron remuneración. Entre el segundo trimestre de 2022 y el mismo de 2023, las y los trabajadores subordinados y remunerados aumentaron en 913 mil personas. El grupo de quienes trabajan por cuenta propia incrementó en 98 mil; el de personas empleadoras, en 83 mil y el de quienes trabajan sin remuneración, en 7 mil. Al distinguir por sexo, en el segundo trimestre de 2023, el porcentaje de hombres trabajadores subordinados y remunerados fue de 68.5 % y el de mujeres, de 68.7 por ciento. Lo anterior significó un alza anual de 84 mil y de 829 mil personas, respectivamente. Por su parte, los hombres trabajadores por cuenta propia constituyeron 22 % de los ocupados y las mujeres, 22.8 % de las ocupadas. Hubo un ascenso anual registrado en hombres de cuatro mil personas y en mujeres, de 94 mil. [4]

Del comunicado de prensa número 661/24, del 8 de noviembre de 2024 del INEGI, se mencionan las estadísticas de defunciones registradas (EDR) 2023, de las cuales hace referencia que en México se contabilizaron 799,869 defunciones registradas, de estas, 44.1 % correspondió a mujeres; 55.8 %, a hombres, y en 0.1 % de los casos no se especificó el sexo de la persona y del total de defunciones, 89.5 % fue por enfermedades y problemas relacionados con la salud y 10.5 %, por causas externas (accidentes, homicidios y suicidios, principalmente), siendo las 5 principales causas de muerte a nivel nacional, como las enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, accidentes y enfermedades del hígado.

El cuadro 1 resume las 10 principales causas de defunción, según sexo:

Cuadro 1
10 principales causas de muerte, según sexo¹⁾
2023

Rango	Total	Mujer	Hombre
1	Enfermedades del corazón 189 210	Enfermedades del corazón 88 726	Enfermedades del corazón 100 469
	En 2022 fueron 200 023	En 2022 fueron 93 201	En 2022 fueron 106 769
2	Diabetes mellitus 110 059	Diabetes mellitus 55 702	Diabetes mellitus 54 356
	En 2022 fueron 115 025	En 2022 fueron 57 837	En 2022 fueron 57 174
3	Tumores malignos 91 562	Tumores malignos 47 976	Tumores malignos 43 586
	En 2022 fueron 89 574	En 2022 fueron 46 673	En 2022 fueron 42 889
4	Accidentes 40 215	Enfermedades cerebrovasculares 16 832	Accidentes 31 097
	En 2022 fueron 37 450	En 2022 fueron 17 919	En 2022 fueron 28 816
5	Enfermedades del hígado 40 052	Influenza y neumonía 15 021	Enfermedades del hígado 29 000
	En 2022 fueron 41 281	En 2022 fueron 14 131	En 2022 fueron 30 127
6	Enfermedades cerebrovasculares 34 428	Enfermedades del hígado 11 044	Agresiones (homicidios) 28 243
	En 2022 fueron 35 977	En 2022 fueron 11 147	En 2022 fueron 28 745
7	Influenza y neumonía 33 937	Accidentes 9 129	Influenza y neumonía 18 914
	En 2022 fueron 33 049	En 2022 fueron 8 578	En 2022 fueron 18 905
8	Agresiones (homicidios) 32 252	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 9 039	Enfermedades cerebrovasculares 17 593
	En 2022 fueron 33 287	En 2022 fueron 8 772	En 2022 fueron 18 052
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 18 605	Insuficiencia renal 7 059	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 9 565
	En 2022 fueron 18 463	En 2022 fueron 6 265	En 2022 fueron 9 685
10	Insuficiencia renal 15 929	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal 4 318	Insuficiencia renal 8 870
	En 2022 fueron 14 176	En 2022 fueron 3 502	En 2022 fueron 7 907

¹⁾ Los criterios para la selección corresponden a la Lista Mexicana y se encuentran en la Nota técnica: «Criterios para la selección de las principales causas de muerte». El total incluye 506 casos en los que no se especificó el sexo de la persona.
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023.

La Igualdad de género

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. [5]

Instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres:

Desde la fundación de la ONU, la discriminación en función del sexo de las personas fue prohibida; el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) también menciona el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.

La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras. [5]

La igualdad, tal como está establecida en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW), no se propone hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; en este contexto, en el cual se tenga en mujeres y hombres, una igualdad de trato, de igualdad en el acceso a oportunidades y de igualdad de resultados, con esta propuesta lo que se busca es garantizar el derecho humano a la salud de mujeres y hombres, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto del artículo 4, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su párrafo quinto del artículo 2, lo que implica no solo la atención médica en caso de enfermedad, sino también el acceso a medidas preventivas, diagnósticas y de tratamiento, para que este derecho sea efectivo,

es necesario que las personas puedan realizarse diagnósticos médicos como una medida preventiva y/o tratamientos médicos por padecer alguna enfermedad, sin que ello implique una afectación a sus derechos laborales o barreras administrativas por parte de las instituciones gubernamentales que los emplean.

Así mismo en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho al trabajo digno, lo cual implica un entorno que respete y facilite el ejercicio de otros derechos humanos, como el acceso a la salud.

Por otra parte, es necesario puntualizar que el reconocimiento del goce del derecho a la salud, no sólo le corresponde al Estado, sino también a la sociedad, centros de trabajo y empleadores que deberán garantizar ejercer ese derecho sin obstáculo alguno, de igual manera los permisos laborales para que las mujeres y hombres puedan realizarse estudios médicos y/o tratamientos cuando se padece de alguna enfermedad, debe verse como parte integral del derecho a la salud, por lo tanto se tendría que garantizar y facilitar dichos permisos por parte de las instituciones gubernamentales, sin ninguna afectación a la estabilidad laboral ni su salario de las mujeres y hombres quienes los soliciten, justificándose con los documentos necesarios para ello, con la finalidad de fortalecer la salud y el bienestar integral de mujeres y hombres que laboran en las instituciones gubernamentales del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>ARTICULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: De la fracción I. ... a la fracción VII. ...</p> <p>VIII. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que las trabajadoras acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: De la fracción I. a la fracción VII...</p> <p>VIII. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones y/o permisos necesarios, para que las trabajadoras acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana y/o tratamientos médicos en los casos y momentos necesarios, en relación a las siguientes enfermedades: cáncer de mama y cervicouterino, enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, enfermedades cerebrovasculares, enfermedades del hígado, enfermedades pulmonares obstructivas crónicas e insuficiencia renal. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.</p> <p>...</p>

<p>ARTICULO 22 BIS. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>De la fracción I. ... a la fracción II. ...</p> <p>III. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgar las autorizaciones para que los trabajadores acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana de cáncer de próstata. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 22 BIS. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>De la fracción I. ... a la fracción II. ...</p> <p>III. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones y/o permisos necesarios, para que los trabajadores acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana y/o tratamientos médicos en los casos y momentos necesarios, en relación a las siguientes enfermedades: cáncer de próstata, enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, enfermedades del hígado, enfermedades cerebrovasculares, e n f e r m e d a d e s pulmonares obstructivas crónicas e insuficiencia renal. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.</p> <p>...</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y aquellos organismos e instituciones a que refiere el artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para su conocimiento y efectos conducentes.</p>
--	--

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 22; y se reforma la fracción III del artículo 22 Bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

De la fracción I. ... a la fracción VII. ...

VIII. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones y/o permisos necesarios, para que las trabajadoras acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana y/o tratamientos médicos en los casos y momentos necesarios, en relación a las siguientes enfermedades: cáncer de mama y cervicouterino, enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, enfermedades cerebrovasculares, enfermedades del hígado, enfermedades pulmonares obstructivas crónicas e insuficiencia renal. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.

...

Artículo 22 Bis. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

De la fracción I. ... a la fracción II. ...

III. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones y/o permisos necesarios, para que los trabajadores acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana y/o tratamientos médicos en los casos y momentos necesarios, en relación a las siguientes enfermedades: cáncer de próstata, enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, enfermedades del hígado, enfermedades cerebrovasculares, enfermedades pulmonares obstructivas crónicas e insuficiencia renal. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y aquellos organismos e instituciones a que refiere el artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para su conocimiento y efectos conducentes.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo a los 28 días del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Dip. Vicente Gómez Núñez

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas

. Dip. Baltazar Gaona García

[1] INEGI, "Nota Técnica". https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_notas_tecnicas_trim2_2023.pdf Consultado el día 11 de abril de 2025.7

[2] Ídem. "Nota Técnica". https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_notas_tecnicas_trim2_2023.pdf Consultado el día 11 de abril de 2025.

[3] Ídem. "Nota Técnica". https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_notas_tecnicas_trim2_2023.pdf Consultado el día 11 de abril de 2025.

[4] Ídem. "Nota Técnica". https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_notas_tecnicas_trim2_2023.pdf Consultado el día 11 de abril de 2025.

[5] ONU MUJERES MÉXICO. "La Igualdad de Género". <https://colectivajusticiamujer.org/wp-content/uploads/2021/01/foll-igualdadg-8pp-web-ok2.pdf> Consultado el día 11 de abril de 2025.

[6] Ídem. "La Igualdad de Género". <https://colectivajusticiamujer.org/wp-content/uploads/2021/01/foll-igualdadg-8pp-web-ok2.pdf> Consultado el día 11 de abril de 2025.

[7] Ídem. "La Igualdad de Género". <https://colectivajusticiamujer.org/wp-content/uploads/2021/01/foll-igualdadg-8pp-web-ok2.pdf> Consultado el día 11 de abril de 2025.





www.congresomich.gob.mx